



Radicación: 2020-00050
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.
Demandados: ALBEIRO MACETA LETRADO
LEOVICELDO LETRADO NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA C., como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: ALBEIRO MACETA LETRADO Y LEOVICELDO LETRADO NIÑO, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de ALBEIRO MACETA LETRADO Y LEOVICELDO LETRADO NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$3.175.507.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066526100009150, correspondiente a la obligación No 725066520179374.

1.b. la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/cte. (\$202.204.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de AGOSTO de 2019 al 09 de MARZO de 2020.

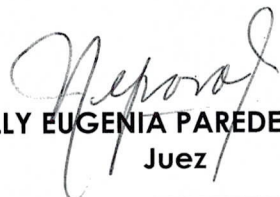
1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de MARZO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA C., en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.
No. 00029 de hoy 15 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIA, 